



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTIDOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.2/2C.27.1/00039-22

RESOLUCIÓN CIERRE DE EXPEDIENTE:
FFPA/23/2C.9/032-2025

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra del establecimiento denominado [REDACTED], **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]**

[REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I. - En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficios número **FFPA/23.2/2C.27.1/00075/2022**, se comisionó a personal de inspección en materia de industria adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

II. - En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, los inspectores federales **Paola Paola Lizama Recendiz e Israel Sánchez Pastrana** se constituyeron en las instalaciones establecimiento denominado [REDACTED] circunstanciando el acta de inspección número **17-03-02-2022- FOLIO: 076**.

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





III.- Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.1/036-2023, mismo que fue notificado por instructivo con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

IV.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se presentó en la oficialía de partes de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos el escrito de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el [REDACTED] quien solicita el retiro de sellos de clausura provisional para alimentar sus animales de corral, argumentando que en dicho lugar no se estaban realizando actividades relacionadas a la fabricación de yeso, exhibiendo dos fotografías en donde se observan algunos gallineros de pollos.

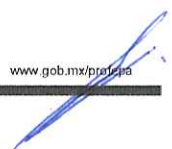
V.- Con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, se presentó en la oficialía de partes de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos el escrito de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el [REDACTED] quien solicita el retiro de sellos de clausura provisional, exhibiendo el original del oficio número 014 con número de expediente DPC/014/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, girado a quien corresponda, y suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director de Protección Civil del Municipio de Axochiapan, Morelos, quien manifiesta lo siguiente:

“Es un inmueble que en su entrada principal se encontraba cerrada por un portón metálico con la leyenda que dice “materiales para construcción Feyrey Yeso” y ya en el interior del mismo se advierte que cuenta viejas instalaciones de una fábrica de yeso con estructuras deterioradas y sin aparente uso, construidas de techo de lámina y muros de concreto, así mismo, dentro de la propia fábrica (específicamente en los espacios que se ocupan como hornos), se encontró instalaciones adecuadas para criaderos de pollos y gallinas, construidas con jaulas metálicas con sus respectivos despachadores de alimento. En otra área de las instalaciones, se encuentran unas corraletas para cría de cerdos habitadas con ejemplares de estos. De igual forma, a un costado de la corraleta se encuentra una adaptación de julas para gallineros.”

VI. - En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficios número PFFPA/23.2/2C.27.1/00067/2023, se comisionó a personal de inspección en materia de industria adscrito a la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]**

VII. - En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, el inspector federal **Israel Sánchez Pastrana** se constituyó física y legalmente en el domicilio del establecimiento denominado [REDACTED] circunstanciando el acta de inspección número **17-03-03-2023- FOLIO: 067.**

VIII. - En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se giró el oficio número PFFPA/23/1C.10/234/2024 al Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos, mismo que fue entregado en la oficialía de partes de dicho municipio



ELIMINADO:
ONCE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



103

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se le solicito: su amable colaboración en el ámbito de su competencia, con el objeto de que tuviera a bien proporcionar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el nombre del propietario u otra dato como la identificación, constancia o registro fiscal del establecimiento denominado [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED] que obren en las oficinas de la Dirección de Hacienda, Licencias y reglamentos y/o en algún otra área de ese H. Ayuntamiento, cabe señalar que hasta la fecha no se tuvo respuesta a dicho oficio.

IX. - En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficios número PFFA/23.1/3S.1/00080/2025, se comisionó a personal de inspección en materia de industria adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]

X. - En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, los inspectores federales Paola Paola Lizama Recendiz e Israel Sánchez Pastrana se constituyeron en las instalaciones establecimiento denominado [REDACTED] circunstanciando el acta de inspección número 17-03-05-2025- FOLIO: 080.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número DESIG/053/2025 de fecha 02 de junio de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las

ELIMINADO:
CUARENTA
Y CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a la anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección número **17-03-02-2022 FOLIO 076** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, señalada en el RESULTANDO II (dos) y del análisis del análisis realizado al acta de inspección número **17-03-05-2025 FOLIO 080** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, señalada en el RESULTANDO X (decimo) de la presente resolución, se desprende que lo siguiente:

Con relación al acta de inspección número **17-03-02-2022 FOLIO 076** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, señalada se desprende que los inspectores hicieron constar, lo siguiente:

*"Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día **tres de noviembre de dos mil veintidós**, a petición del Ciudadano [REDACTED] quien atiende la presente diligencia, en su carácter de Hijo del Propietario de la [REDACTED] se procede a realizar un cierre parcial de la presente acta de inspección, toda vez que debido a las condiciones de inseguridad imperantes en el estado y en el municipio que nos ocupa, por lo que no se garantiza la integridad física de los inspectores actuantes, aunado al hecho de que está pendiente la revisión y entrega de documentación que se requiere conforme a indicado en el objeto de la presente visita de inspección se determina entre los Inspectores Federales comisionados por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el Ciudadano [REDACTED]s, quien atiende la presente visita, y quien no designa testigos de asistencia por no haber más personas en el lugar que puedan fungir como tal, hecho que no invalida la presente acta de inspección, la suspensión temporal de la visita de inspección y del*

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

*levantamiento de la presente acta, para que la misma se reinicie a las **once horas con cero minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós** firmando de conformidad al calce, los que en la misma intervienen."*

Cabe señalar, que el Ciudadano [REDACTED] se negó a firmar el cierre parcial del acta de inspección.

*"Siendo las once horas con cero minutos del día **cuatro de noviembre de dos mil veintidós** constituidos física y legalmente en el domicilio indicado en la orden de inspección número PFFPA/23.2/2C.27.1/00075/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, y estando presente el Ciudadano [REDACTED] quien atiende la presente diligencia, en su carácter de Hijo del Propietario de la [REDACTED] y los suscritos Inspectores Federales comisionados, identificados al inicio de la presente diligencia, al solicitar el ingreso al predio de la Fábrica para continuar con la visita de inspección en los términos establecidos en el objeto de la orden suscrita por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos así como a continuar con la circunstanciación de la presente acta de inspección, haciendo constar los hechos y omisiones que se observen a partir de este momento: **por lo que el visitado abre una hoja el portón de acceso indicándonos que podemos ingresar, sin embargo, podemos observar desde la entrada que, en el interior del predio se encuentran reunidas en círculo aproximadamente 30 personas, en su totalidad del sexo masculino por lo que le cuestionamos en este acto al [REDACTED] el motivo de la reunión en el predio que nos ocupa, contestándonos que estaban realizando otras actividades pero que nosotros podíamos pasar, a lo cual contestamos que no era prudente continuar con el levantamiento del acta de inspección en medio de tantas personas ajenas a la inspección por lo que podíamos continuar desde la entrada, a lo cual nos vuelve a insistir en entrar y que ingresaríamos nuestro vehículo: al no sentirnos seguros decidimos estacionar el vehículo propiedad de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la calle le indicamos al visitado que no había problema si no entrábamos y así no interrumpir las actividades que se encontraban realizando, fue entonces cuando el [REDACTED] nos hace del conocimiento que todas las personas que estaban en el interior eran propietarios o representantes de 30 yeseras que se ubican en este municipio de Axochiapan, los cuales fueron convocados por el propietario de la fábrica que nos ocupa y que nos estaban esperando para que les explicáramos porque estábamos ahí y que querían saber lo que estábamos solicitando por lo que le recordamos que el objeto de la visita se le había indicado desde el trataba de desarrollar una visita de inspección en materia de emisiones a la atmosfera en la [REDACTED] iniciada el día de ayer 03 de noviembre de la presente anualidad, y que no era el momento ni el lugar para dar explicaciones a los demás representantes de otras fábricas, que podían buscar el foro adecuado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien es la dependencia indicada para informarles de la normatividad que se aplica, en este momento teníamos la indicación de concluir con la visita de inspección, **presentándose en este momento la persona que el día de ayer 3 de noviembre se había presentado en motocicleta para cerrar el portón y quien nos comentó que el propietario se encontraba fuera del Estado en Culiacán Sinaloa, quien el día de hoy cambia el dicho,*****

ELIMINADO:
VEINTIUNO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

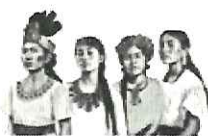
indicándonos que él es el propietario de la [REDACTED] pero no nos proporciona su nombre y que él contaba con toda la documentación que indica la orden de inspección mencionada y que fue entregada a su hijo [REDACTED] mostrándonos de lejos una carpeta y papeles, pero no nos fueron proporcionados por lo que desconocemos su contenido, solo manifestó que ahí tenía todo lo que requeríamos, pero que no iba a continuar con la visita de inspección hasta que habláramos con todos los propietario y/o representantes quienes el convoco para recibimos por lo que le explicamos el objeto de la visita al igual que a su hijo [REDACTED] y que en este momento no podíamos dar atención que debían de buscar los foros adecuados para solicitar mayor información, en este momento comienzan a salir más personas de las que se encontraban reunidas en el interior del predio rodeándonos en la calle, señalándonos que querían explicaciones para todos, antes de continuar con el desarrollo de la inspección, es de señalar que comenzaron a grabarnos con cámaras de celulares, nos tomaron fotografías, también se acercaron al vehículo en el que llegamos a tomarle video y fotos, de manera tranquila le volvimos a solicitar a [REDACTED] y a su Papá que retomáramos el desarrollo la inspección y que si tenían los papeles ahí no habría ningún problema, se asentarian en el acta, a lo cual ya de una manera molesta nos comenta el señor que dijo ser Propietario de la Fábrica, que convoco a todos los 30 propietarios y/o representantes de las demás yeseras para que no firmara nada, por lo que tomamos la decisión de retirarnos del lugar para no poner en riesgo nuestra integridad física, ya que cada minuto que pasaba salan más personas del predio, indicándole al [REDACTED] que nos retiramos del lugar ya que no querían continuar con el desarrollo de la visita."

ELIMINADO:
DIECISEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Con relación al acta de inspección número **17-03-05-2025 FOLIO 080** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, señalada se desprende que los inspectores hicieron constar, lo siguiente:

"una vez constituidos física y legalmente en el domicilio que establece la orden de inspección número PFFPA/23.1/3S.1/00080/2025, de fecha 24 de octubre del 2025, procedimos a tocar el portón de acceso al predio, el cual está pintado de color blanco y azul, con los rótulos de [REDACTED] "materiales para la construcción" y "números telefónicos", es de mencionar que nadie atiende a nuestro llamado: cabe señalar que no se escuchan ruidos al interior por lo que preguntamos con los vecinos del predio en mención, los cuales manifestaron que dicha fabrica ya tiene tiempo sin operar, no hay actividades de fabricación de yeso ya que tampoco han observado o percibido emisiones a la atmosfera de esta fábrica, desconocen al propietario, también se cuestión a personas que pasaban por el lugar y nos comentaban la misma situación que la fábrica [REDACTED] eva mucho tiempo sin operar se toma evidencia fotográfica se anexa a la presente acta identificándose como memoria fotográfica, se levanta la presente acta para que esta oficina de representación de Protección Ambiental de PROFEPA determine lo conducente"

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

Por lo que ante la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo al rubro citado en contra de una persona plenamente identificada como propietario del establecimiento inspeccionado; asimismo, tomando en consideración lo circunstanciado por los inspectores en las citadas actas de inspección mencionadas en los párrafos inmediatos anteriores, en donde se deduce que estuvo en riesgo su integridad física al momento de su actuación como quedo plasmado en el acta de inspección número **17-03-02-2022 FOLIO 076** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, motivo por el cual no pudieron concluir la visita de inspección, además, hicieron constar en el acta de inspección número **17-03-05-2025 FOLIO 080** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, el dicho de los vecinos del predio en inspeccionado, los cuales manifestaron que dicha fabrica ya tiene tiempo sin operar, no hay actividades de fabricación de yeso, que tampoco han observado o percibido emisiones a la atmosfera de esta fábrica, y desconocen el nombre del propietario; por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerale160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina **EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **cierre y conclusión** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V, V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo al rubro citado en contra de una persona plenamente identificada como propietario del establecimiento inspeccionado; asimismo, tomando en consideración por los inspectores en las citadas actas de inspección mencionadas en los párrafos inmediatos anteriores, en donde se deduce que estuvo en riesgo su integridad física al momento de su actuación como quedo plasmado en el acta de inspección número **17-03-02-2022 FOLIO 076** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, motivo por el cual no pudieron concluir la visita de inspección, además, hicieron constar en el acta de inspección número **17-03-05-2025 FOLIO 080** de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, en donde hacen constar el dicho de los vecinos del predio en inspeccionado, los cuales manifestaron que dicha fabrica ya tiene tiempo sin operar, no hay actividades de fabricación de yeso, que tampoco han observado o percibido emisiones a la atmosfera de esta fábrica, desconocen el nombre del propietario, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

7





ELIMINADO:
VEINTIUNO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED] **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CALLE [REDACTED]**

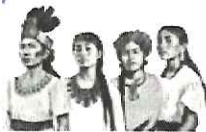
[REDACTED] por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/053/2025 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CJA



EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
EN LA 08 DE DICIEMBRE DE 2025, SE HIZO LA PUBLICACION DE
EN DEL 10 RESOLUCION Y CENNE, RIEL Y EXACTA.
CONSTE
CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2025, SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE